

15/3/24, 10:13

Correo: Tramite - Outlook

PE - Barrios Altos - Supervisión de cumplimiento de sentencia

Vie 15/03/2024 10:12

1 archivos adjuntos (1 MB)

FINAL 2024 03 15 PE Barrios Altos Observaciones Informe Estatal.pdf;

Lima y Washington DC, 15 de marzo de 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11-528/776
Caso Barrios Altos Vs. Perú
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) y el Instituto de Defensa Legal (IDL), nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de presentar nuestras observaciones al Informe del Estado de Perú de 2 de febrero del 2024 sobre el estado de cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia.

Sin otro particular, le extendemos nuestras muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law



CEJIL

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL
CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW
CENTRO PELA JUSTIÇA E O DIREITO INTERNACIONAL

www.cejil.org



Lima y Washington DC, 15 de marzo de 2024

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11-528/776
Caso Barrios Altos Vs. Perú
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) y el Instituto de Defensa Legal (IDL) (en lo sucesivo, *“los representantes de las víctimas”*), nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH” o “Tribunal”) a fin de presentar nuestras observaciones al Informe del Estado de Perú de 2 de febrero del 2024¹ sobre el estado de cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia².

¹ Informe No. 0042-2024-JUS/PGE-PPES, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, fecha 2 de febrero del 2024.

² Nota CDH-11.528/841 de la Secretaría de la Corte Interamericana de 14 de febrero del 2024.

E. Incorporación de una figura jurídica que tipifique el delito de ejecuciones extrajudiciales (punto resolutivo quinto de la sentencia de reparaciones y costas)

En el referenciado punto, la Corte IDH ordenó:

Iniciar el proceso por el cual se incorpore “la figura jurídica que resulte más conveniente” para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo⁵⁴.

El informe estatal no presenta información sobre el cumplimiento de esta medida y señala que “en su oportunidad referirá lo correspondiente”.⁵⁵

Al respecto, en informes previos, el Estado ha argumentado el cumplimiento de esta medida a partir del trámite de un anteproyecto de ley a través de la Comisión Especial Revisora del Código Penal⁵⁶. Como hemos argumentado en observaciones previas, el Estado omite actualizar a la Corte IDH en que este proyecto de ley no ha sido aprobado por el Congreso. La Corte IDH ya ha señalado que para el cumplimiento de una medida legislativa de esta naturaleza “el Estado no debe limitarse a ‘impulsar’ un proyecto de ley correspondiente, sino asegurar su pronta sanción y entrada en vigor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno para ello”.⁵⁷

En consecuencia, se pide a la Honorable Corte IDH declarar el incumplimiento del Estado peruano frente a esta obligación, y se solicita instar al Estado a llevar a cabo las actuaciones pertinentes para impulsar el proyecto de ley en el Congreso.

⁵⁴ Corte IDH. *Caso Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Obligación de Investigar, Juzgar y en su caso, Sancionar*. Resolutivo 5.

⁵⁵ Informe estatal, párr. 7.

⁵⁶ Informe No. 0202-2016-JUS/CDJE-PPES del 20 de octubre de 2016.

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, 14 de mayo de 2013, párr. 29.

III. Petitorio

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones al informe del Estado peruano, las incorpore al expediente a los efectos correspondientes y las traslade al Estado.

SEGUNDO. Requiera al Perú que:

Sobre la incorporación de una figura jurídica que tipifique el delito de ejecuciones extrajudiciales

- a) Se inste al Estado a llevar a cabo las acciones necesarias para emitir la legislación pendiente en la materia;

TERCERO. Declare que el Estado del Perú no ha dado cumplimiento a las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos quinto de la sentencia de fondo del

CUARTO. Que dé un seguimiento cercano al presente caso y continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia hasta que el Estado peruano haya cumplido en su totalidad con las medidas de reparación ordenadas por la Corte.

Sin otro particular, le extendemos nuestras muestras de consideración y estima.

Atentamente,

p/Gloria Cano
Gloria Cano
APRODEH

Christian Huaylinos C.
APRODEH

David Velazco
FEDEPAZ

p/Carlos Rivera
Carlos Rivera
IDL

p/Pablo Rojas
Pablo Rojas Rojas
COMISEDH

p/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Florencia Reggiardo
Florencia Reggiardo
CEJIL

p/Gisela De León
Gisela De León
CEJIL

Patricia Cruz
CEJIL